

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 23 de 1976.

Núm. 3523

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

### *Decreto Número 1444*

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, para que enajene en la cantidad de: \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en favor de la C. OLGA PRESENDA DE MORCILLO, un predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero de Cunduacán, Tab., constante de una superficie de 154.35 M2. con los linderos y colindancias siguientes: Al Norte, Francisco I. Madero con 6.65 Mtrs. Al Sur propiedad del C. Belisario Jiménez López con 5.95 Mtrs. Al Este Jesús Morales Torres con 24.50 Mtrs. y al Oeste con Roberto Fuentes con 24.50 Mtrs.

### TRANSITORIO

UNICO.— Este decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Darvelio Azmitia Padrón, Dip. Presidente.— Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de Abril del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos  
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

**E D I C T O**

**C. María Concepción Naranjo Contreras.  
Donde se encuentre.**

Comunico a Ud., que en el expediente Civil número 30/975, promovido en su contra, por la señora Ana María González Viuda de Escalante y relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, con fecha 11 once del actual, se dictó Sentencia, cuyos puntos resolutive dicen:

“...Primero. — Ha sido procedente el presente juicio de Prescripción Positiva promovido por Ana María González Viuda de Escalante.— Segundo.— La demandada no concurrió a juicio y como consecuencia no se excepcionó.— Tercera.— En consecuencia, se declara que la señora Ana María González Viuda de Escalante, de Simple Poseedora, se ha convertido en Propietaria de una fracción del Predio Rústico “El Santuario”, ubicada en la Ranchería Río Seco de Cunduacán, Tabasco, con superficie de 16-50-00 Has. Dieciséis Hectáreas, Cincuenta Areas, Cero Centiáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Carlos Torres; al Sur, con propiedad de Alfonso Naranjo y posesión de Enrique Escalante Naranjo; al Este, con el camino nacional y al Oeste, con propiedad de Aurelio Escalante, debiendo por lo tanto cancelar la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cunduacán, Tabasco, a nombre de la demandada María Concepción Naranjo Contreras, en la superficie mencionada, y que afectó el predio número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, folios ciento cuarenta y tres del volumen 7 siete Libro Mayor, debiéndose remitir a dicho Registro la documentación correspondiente. — Cuarta.— Expídase copia certificada de esta resolución en favor de la actora e inscrita que sea, le sirva como Título de Propiedad a la misma.— Quinta.— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos de los artículos 616, 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor en la inteligencia de que esta sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación, a no ser que la parte actora dé la fianza prevenida por la Ley.— Así definitivamente juzgando lo sentenció, manda y firma el C. licenciado

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,  
Villahermosa, Tab., México.

**E D I C T O**

Manuel Valencia Pérez, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Dos Montes, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en el Poblado Dos Montes, constante de una superficie de 5,881.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 137.40 metros con Pedro Luis Hernández, al Sur 137.00 metros con Manuel Valencia, al Este 42.80 metros con Petrona de Dios, al Oeste 42.80 metros con Pedro Luis Hernández, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Oct. 30 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

**Ramón Magaña Romero.**

El Secretario.

**Lic. Víctor Hernández López.**

3 — 1

Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial, asistido de la Secretaria Judicial señora Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y dá fé.—Rúbricas del C. Juez y Secretaria....”

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Judicial “B” del Juzgado.

**Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.**

2 — 1

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. 5o. Partido  
Judicial del Edo. Comalcalco, Tab.,

## **E d i c t o**

**C. Raymundo Arévalo Gutiérrez.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente Civil número . . . . 109/963, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Eleazar Córdova García en contra de usted, con fecha 26 de febrero de 1976, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son como sigue:

“...PRIMERO:— El suscrito Juez, es competente para dictar sentencia en este Juicio, en los términos de los artículos 155, fracción III y 64 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.— SEGUNDO:— Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil, por el señor Eleazar Córdova García, en contra el señor Raymundo Arévalo Gutiérrez.— TERCERO:— Por tanto se declara que ha prescrito, en favor del actor Eleazar Córdova García, y por ende, se ha convertido en propietario absoluto, de un predio rústico, ubicado en la ranchería Guayo, tercera sección de este Municipio, con superficie de veintiuna hectáreas, treinta y nueve areas, setenta y seis centiáreas, con los siguientes linderos: Norte: propiedad del señor Cástulo Arévalo Córdova; Sur: propiedad de Brígido Rodríguez; Este: propiedad de José del Carmen Arévalo y al Oeste ejido Lázaró Cárdenas.— CUARTO:— Consecuentemente a lo anterior, ordenese al C. Encar-

gado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial haga la cancelación de la inscripción del predio número 399, folio 226, del Libro Mayor Volumen 2o. segundo, que aparece a nombre del señor Raymundo Arévalo Gutiérrez.—QUINTO:— Tan luego como se cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella, al propio Encargado del Registro Público de la Propiedad, para que proceda a hacer la inscripción correspondiente del citado predio, a nombre del señor Eleazar Córdova García. SEXTO:— Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de tres en tres días, para los efectos correspondientes.— SEPTIMO:— Notifíquese y cúmplase.— Así lo sentenció, manda y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario que dá fé.—Firmas. Ilegible.—A. Mza. Z. Rúbrica. . . .”

Lo que se publica en cumplimiento del punto sexto de la citada sentencia, para sus efectos legales.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., marzo 9 de 1976.

El Secretario Judicial.  
**Alcides Mendoza Zurita.**

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Emiliano Zapata, Tab.

## **E D I C T O**

**C. Heberto García Caraveo.**  
**Donde se encuentre:**

En el expediente 80/976, relativo a la demanda presentada por la C. Gloria Valladares Guzmán en contra del señor Heberto García Caraveo, demandándole el Reconocimiento y Declaración de Paternidad, se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco, junio quince de mil novecientos setenta y seis.— VISTO; el escrito de la señora Gloria Valladares Guzmán, con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: PRIME-

(Sigue a la vuelta)

RO: Se tiene por perdido el derecho al demandado Heberto García Caraveo para contestar la demanda que en su contra promovió Gloria Valladares Guzmán; SEGUNDO: Por presuncionalmente confeso de los hechos contenidos en la demanda que dejó de contesar; TERCERO: Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no comparecer a juicio; CUARTO: Se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales para ambas partes; QUINTO: Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse en lo forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles; SEXTO: El período de ofrecimiento de pruebas comenzará a contarse a partir de la última publicación que se haga de este acuerdo en el Periódico

dico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial que certifica y da fe.—Firmado.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

**Arturo Bolívar Díaz.**

2 — 1

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. 5o. Partido  
Judicial del Edo. Comalcalco, Tab.,

## **E d i c t o**

### **C. Elizabeth Betanzos Molina. Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 162/976, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Nerio Escalante Cano, se encuentra un auto que a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, a 7 siete de 1976 mil novecientos setenta y seis.— Por presentado el señor Nerio Escalante Cano, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos demandando, en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su cónyuge Elizabeth Betanzos Molina, que tiene su domicilio desconocido.— Conforme a lo previsto por los artículos 266, 267 fracción VIII, y aplicables del Código Civil vigente, y 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente inscribese en el Libro de Gobierno, dándose entrada en la vía solicitada, avísese de su inicio a la Superioridad y dése al Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponda.— Visto q. la demandada tiene domicilio des-

en los términos establecidos por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles publicándose los edictos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada Elizabeth Betanzos Molina que deberá de presentarse a juicio dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.—Firma ilegible.—A Mza. Z. Rúbrica....”.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación por medio del presente Edicto para su conocimiento y fines legales.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., a 9 de junio de 1976.

El Secretario Judicial.

**C. Alcides Mendoza Zurita.**

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil  
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

## Edicto

### C. Idelfia Cruz Celaya. Donde se encuentre.

En el expediente civil número . . . . 553/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por Antonio Suárez Domínguez en contra de Idelfia Cruz Celaya, con fecha nueve de junio que discurre se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

“...Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: PRIMERO:—Ha procedido la vía ordinaria civil de divorcio.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no se exceptuó ni compareció a juicio por lo q. fue declarada en rebeldía.—TERCERO.—Se condena a Idelfia Cruz Celaya, a la disolución del vínculo matrimonial que la venía uniendo con el señor Antonio Suárez Domínguez, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio pero la señora Idelfia Cruz Celaya, no podrá hacerlo sino pasado dos años que se contarán de la fecha que cause ejecutoria ésta resolución en virtud de ser la cónyuge culpable.— CUARTO.— No habiéndose probado la existencia de bienes de la sociedad conyugal no se hace consideración alguna al respecto.— QUINTO.— Se condena a Idelfia Cruz Celaya a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos Antonio, Sandra, Valentina y Cintia todos ellos de apellidos Suárez Cruz, y en virtud de que los demás hijos a la fecha ya son mayores de edad, pero continuará sujeta a las obligaciones que le imponen los artículos 285 y 287 in fine del Código Civil de Tabasco.— SEXTO.— Como la demandada fue emplazada y declarada en rebeldía por no haber contestado la demanda, notifíquesele ésta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado por cuenta del actor y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por la ley en el numeral 623 del invocado ordenamiento legal cúmplase

con el artículo 291 del Código Substantivo de la materia.— SEPTIMO.— Los menores Antonio, Sandra, Valentina y Cintia Suárez Cruz, quedarán bajo el cuidado y custodia de su señor padre Antonio Suárez Domínguez.— OCTAVO.— Se decreta la suspensión definitiva de la pensión provisional por la cantidad de Quinientos Pesos semanales que debería pagar el actor Antonio Suárez Domínguez a favor de la demandada Idelfia Cruz Celaya.— Notifíquese personalmente al actor.”.

Por vía de notificación a la demandada C. Idelfia Cruz Celaya, mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciseis de junio de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco”.

El Secretario Judicial “D” Interino.

**Cándido López Barradas.**

3 — 1

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 31 de agosto próximo pasado, he dejado totalmente clausurado mi giro de Expendio de pan, que tenía ubicado en la calle Degollado No. 108, de esta ciudad, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: HEGA-440819 determinante 001, y cuenta del Estado No. PA-891-6.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Atentamente.

Paraíso, Tab., 15 de septiembre de 1975.

Ada Helstón García.

Juzgado Segundo de 1a. Instancia Civil.

Villahermosa, Tabasco.

**EDICTO****Sr. Anatolio J. Alpuín.  
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número... 172/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora Isabel Arias Viuda de García, en contra del señor Anatolio J. Alpuín, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, mayo seis de mil novecientos setenta y seis.— Por presentada la señora Isabel Arias Viuda de García, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Postiva en contra del señor Anatolio J. Alpuín o quien sus derechos legalmente lo represente de domicilio ignorado y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en los altos del anexo del palacio de gobierno la cancelación de la inscripción del predio urbano ubicado en las calles de Libertad Hidalgo de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta ciudad con una superficie de Seiscientos Setenta y Siete Metros, Veintisiete Centímetros Cuadrados, dentro de los siguientes linderos y colindancias: Norte, veinticinco metros con Leonarda Jiménez; al Sur, veintiún metros con la calle Libertad; al Este, veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros con la calle Hidalgo y al Oeste veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros propiedad de Rafael Aguilar.— Con fundamento en los artículos 155, 254, 255, 257, 258, 264 y demás relativos del Código Procesal Civil; 798, 830, 831, 1,135, 1,137, 1,139, 1,151, 1,52 y relativos del Código Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Como el demandado es de domicilio ignorado de conformidad con el ar-

cedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante éste Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrese traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de Nueve Días.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Lorenzo Izquierdo Santana en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado una firma ilegible.— Quedó registrado bajo el número 172/976 en el libro de gobierno.—Rúbrica. ....”.

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Judo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**